



Resolución Directoral

N° 646 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

VISTOS:

La Carta N° 143-2024-PVN-LAGESA/-JS-E (E-049471-2024) recibida el 26.06.2024 por PROVIAS NACIONAL, a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A, otorga conformidad a la Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25 «POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500» al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2; el Memorándum N° 2501-2024-MTC/20.8 e Informe N° 052-2024-MTC/20.8.3.04 de la Dirección de Estudios; los Memorándums Nros. 3475-2024-MTC/20.9 y 3489-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 311-2024-MTC/20.9-JDSA y 312-2024-MTC/20.9-JDSA de la Dirección de Obras; el Informe N° 905-2024-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08 de junio de 2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el CONTRATO, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, la supervisión del CONTRATO se encuentra a cargo de la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., en adelante el SUPERVISOR, en mérito al Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la "Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica", suscrito el 18 de marzo de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;

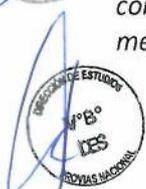


Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL el 23 de diciembre de 2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP, notificó la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: “PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 “para la ejecución de la obra “MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU” anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje”;

Que, el 10.06.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 1936 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: “Asunto: Necesidad de Prestación Adicional de obra por actualización Hidrológica de cunetas en banquetas revestidas con concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ y $e = 0.075\text{m}$. Referencia: Asiento N° 1926 de fecha 05.06.2024. En el expediente técnico para el diseño hidráulico de las CUNETAS EN BANQUETAS se trabajó con información hidrológica del 2015, por lo que el contratista actualizó la información Hidrológica con datos del 2023 y como producto de ello, el contratista planteó a la supervisión una nueva sección de cunetas en banqueta lo cual será revestida de concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ y $e = 0.075\text{m}$ dicho diseño cumple con los lineamientos establecidos en el manual de hidrología e hidrología del MTC. La supervisión mediante CARTA N° 130-2024-PVN-LAGESA/JS-RO de fecha 15/04/2024 emite opinión favorable al planteamiento de nueva sección de cuneta en banqueta presentada por el contratista, la cual será revestida de concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ y $e = 0.075\text{m}$. Por lo cual de acuerdo con el Art. 205.2 del RLCE, el contratista informa la necesidad de ejecutar la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA POR ACTUALIZACIÓN HIDROLÓGICA DE CUNETAS EN BANQUETAS REVESTIDAS CON CONCRETO $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ e $e = 0.075\text{m}$ Y EL DEDUCTIVO VINCULANTE DE LA PARTIDA DE CUNETAS TIPO V DE BANQUETAS, cuya ejecución resulta indispensable y necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra. Quedamos atentos a que el supervisor proceda conforme a sus atribuciones en el marco del Reglamento de la ley de contrataciones del estado”;



Que, el 13.06.2024, el SUPERVISOR, anotó en el Asiento N° 1942 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: “Asunto: RATIFICACIÓN de la NECESIDAD de la Prestación Adicional de obra por Actualización Hidrológica de Cunetas Revestidas en Banquetas. REF: Asiento N° 1936 del contratista. En atención a la solicitud del contratista, anotado en su Asiento N° 1936 del 10.06.2024, peticionando la NECESIDAD de la Prestación Adicional de Obra por Actualización Hidrológica de Cunetas Revestidas en Banquetas, se comunica al contratista que su Expediente Técnico de obra (ETO) se ha considerado una cuneta Tipo V revestida para Banquetas basado su diseño en una información hidrológica del año 2015, lo que a solicitud del especialista en Hidrología e Hidráulica de la Entidad, se actualizó el estudio hidrológico con información hidrometeorológica del año 2023, resultando un caudal de diseño diferente, por lo que el contratista ha planteado un tipo de cuneta para banqueta de sección triangular revestida con concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$ y espesor $e = 7,5\text{cm}$, sección que recibió la opinión favorable según Carta N° 130-2024-PVN-LAGESA/JS-RO de fecha 15.04.2024.- Atendiendo que dicha actualización hidrológica en cunetas de banquetas es conveniente por su menor costo, resulta necesario e indispensable para dar cumplimiento a las metas del Proyecto, esta Supervisión RATIFICA la NECESIDAD de la Prestación Adicional de Obra por





Resolución Directoral

N° 616 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

Actualización hidrológica de cunetas Revestidas en Banquetas y que, en concordancia con el artículo 205.2 del RLCE se remitirá a la Entidad el correspondiente INFORME TÉCNICO.-Asimismo, se SOLICITA al contratista entregue el correspondiente Expediente Técnico de la PAO, en cumplimiento al artículo 205.4 del RLCE dentro del plazo previsto allí, para revisión y evaluación de esta supervisión”;

Que, con Carta N° 134-2024-PVN-LAGESA/-JS-E recibida por PROVIAS NACIONAL el 17.06.2024 (E-46589-2024), el SUPERVISOR alcanzó los Informes Nros. 051-2024-PVN-LAGESA/EHH-FLO de su Especialista en Hidrología e Hidráulica; 81-2024-PVN-LAGESA/EEOPA(EASC)-JS de su Especialista en Estructuras, Obras de Arte y Puentes; y 52-2024-LAGESA/VGYA/TTDVSVS de su Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Seguridad Vial y Señalización, a través de los cuales comunicó su ratificación de la necesidad de ejecutar la Prestación Adicional de Obra por Actualización Hidrológica de Cunetas Revestidas en Banquetas;

Que, a través de Carta N° 0376-2024/CCECC-Obra, recibida por el SUPERVISOR el 18.06.2024, el CONTRATISTA remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante por el reemplazo de cunetas en banquetas en el KM. 00+000 al km. 30+500, de acuerdo con lo solicitado en el Asiento N° 1936;

Que, con Carta N° 143-2024-PVN-LAGESA/JS-E recibida el 26.06.2024 por PROVIAS NACIONAL (E-049471-2024), el SUPERVISOR remitió, entre otros, el Expediente de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado remitido por el CONTRATISTA, otorgando su conformidad al mismo;

Que, mediante Oficio N° 1646-2024-MTC/20.9 del 28.06.2024, la Dirección de Obras solicitó a la empresa URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL PERÚ, en su calidad de Proyectista, opinión respecto a la solución técnica de la Prestación Adicional y Deductivo Vinculado, de conformidad con el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento;

Que, con Resolución Directoral N° 569-2024-MTC/20 del 01.07.2024, se declaró IMPROCEDENTE la Prestación Adicional de Obra N° 24, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la mencionada Resolución;

Que, a través del Memorándum N° 2501-2024-MTC/20.8 del 09.07.2024, la Dirección de Estudios, en atención al Memorándum N° 3312-2024-MTC/20.9 del 04.07.2024, remitió a la Dirección de Obras el Informe N° 052-2024-MTC/20.8.3.04 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, a través del cual señaló, entre otros, lo siguiente: i) “(...) 2.2 Luego de



la revisión por parte de los especialistas de la Dirección de Estudios a la versión digital del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra, generado por el reemplazo de cunetas en banquetas del km 0+000 al km 30+500, emitieron su opinión de acuerdo al siguiente detalle: Con el Informe N° 055-2024-MTC/20.8.4.13 de fecha 09.07.2024, el especialista en Geología y Geotecnia, concluye lo siguiente: (...) Por lo antes mencionado, el suscrito considera que no amerita emitir opinión técnica de esta especialidad sobre este PAO, toda vez que las banquetas ya fueron aprobadas por la Supervisión de Obra e incluso ya se realizaron, mientras que el reemplazo de las cunetas en banquetas son materia de evaluación por otra especialidad. Con el Informe N° 072-2024-MTC/20.8.3.14 de fecha 08.07.2024, el especialista en Hidrología e Hidráulica, concluye que: (...) 3.5. En relación a lo solicitado, la Solución Técnica planteada y presentada por la SUPERVISION y el CONTRATISTA, se considera como OPINION FAVORABLE, por contener las justificaciones técnicas necesarias para una Prestación Adicional de Obra señaladas párrafos precedentes, y de la misma forma se cumple con emitir la OPINION TECNICA solicitada. Con el Informe N° 043-2024-MTC/20.8.3.16 de fecha 08.07.2024, el especialista en Estructuras y Obras de Arte, concluye lo siguiente: "3. CONCLUSIONES 3.1. La Prestación Adicional de Obra, por reemplazo de Cunetas en Banquetas km 0+000 al km 30+500 de la Obra: "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente Hidroeléctrica Machu Picchu; ítem A.- Mejoramiento de la Carretera a nivel de carpeta asfáltica" cuenta con OPINIÓN TÉCNICA FAVORABLE en la especialidad de Estructuras y Obras de Arte."; ii) "CONCLUSIÓN: Luego de la revisión realizada por cada uno de los Especialistas de la Dirección de Estudios, han emitido su Opinión Técnica correspondiente a su especialidad a través de los informes descritos en el numeral 2.2 del presente documento; en ese sentido, se emite Opinión Técnica Favorable a la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional por reemplazo de cunetas en banquetas del km 00+000 al km 30+500, como consecuencia de situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.) ni del Deductivo Vinculante";



Que, mediante Informe N° 3698-2024-MTC/20.4 del 10.07.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en atención a lo solicitado por la Dirección de Obras a través del Memorandum N° 3398-2024-MTC/20.9, otorgó la Certificación Presupuestal 2024 (SIAF N° 0074) con Fuente de Financiamiento RO (Recursos Ordinarios) por el monto de S/ 445 196,16, incluido IGV, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 31953 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024" y la Resolución Ministerial N° 1760-2023-MTC/01;

Que, con Informe N° 311-2024-MTC/20.9-JDSA del 10.07.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, comunican a esta última, entre otros, lo siguiente: "1. Mediante Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP, de fecha 21.12.2021, el Centro de Arbitrajes del CECONP de la ciudad de Lima, comunica a PROVIAS NACIONAL, que se ha presentado una medida cautelar DE NO INNOVAR a efectos de que no se proceda con la declaratoria de nulidad del Contrato "Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVIAS y, en





Resolución Directoral

N° 616 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje". Tal como indica la Resolución N° 01, la obra se encuentra en ejecución al amparo de la Medida Cautelar; el Arbitraje se encuentra en trámite y a la fecha no existe un laudo Arbitral"; "(...) 8. La causal de la prestación adicional se origina por b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra. Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", en su ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. "Conforme al desarrollo de los eventos presentados y análisis de los mismos, el origen de procedencia de la presente Prestación Adicional de Obra por REEMPLAZO DE CUNETAS DE BANQUETA del Proyecto y Presupuesto Deductivo Vinculante, originado por una actualización de la información hidrológica, se tipificada según lo establecido en la normatividad vigente como, b) **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del Contrato**. Por ello, el origen de la prestación adicional de obra, bajo la causal por **Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato**, resultaría aplicable, dado que estas fueron notificadas con fecha posterior al perfeccionamiento del mismo";

Que, asimismo, en el citado Informe N° 311-2024-MTC/20.9-JDSA continúa señalando: "09. A partir de la evaluación realizada se determina que es **PROCEDENTE** aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26 POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500**, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo presupuesto adicional asciende a **S/ 445,196.16 soles**, que incluye gastos generales, utilidad y con IGV, adicional acorde a las condiciones ofertadas contractuales a abril 2020 y con una incidencia específica de **0.133%**, y un Deductivo Vinculante de **S/ 740,893.90**, con una incidencia específica de **-0.222%**; así mismo se tiene una incidencia acumulada de **9.555%** con respecto al monto contractual de la obra, ya que sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, **se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional**. 10. La necesidad del presente adicional persiste a la fecha y se requiere para alcanzar la finalidad del Contrato N° 059-2021-MTC/20, por lo que su aprobación es indispensable. 11. La incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 9.555% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al límite de 15% que establece el Artículo 205° del RLCE, por lo tanto, no se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago. 12 El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de **S/ 325,933,058.89**



(Trescientos Veinticinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Cincuenta y Ocho con 89/100 soles) con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020”;

Que, con Memorándum N° 3475-2024-MTC/20.9 del 10.07.2024, la Dirección de Obras remite su procedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculado N° 26, por POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500, por las razones expuestas en el Informe N° 311-2024-MTC/20.9-JDSA, para cuyo efecto solicita la emisión del respectivo resolutivo;

Que, con Informe N° 312-2024-MTC/20.9-JDSA del 10.07.2024, elaborado por el Especialista en Administración de Contratos, con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, ambos de la Dirección de Obras, se precisa lo siguiente: “1. Considerar el nombre del Exp. E-049471-2024 como: **Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25 POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500.** 2. A partir de la evaluación realizada se determina que es **PROCEDENTE** aprobar la ejecución de la **Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25 POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500**, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo presupuesto adicional asciende a **S/ 445,196.16 soles**, que incluye gastos generales, utilidad y con IGV, adicional acorde a las condiciones ofertadas contractuales a abril 2020 y con una incidencia específica de **0.133%**, y un Deductivo Vinculante de **S/ 740,893.90**, con una incidencia específica de **-0.222%**; así mismo se tiene una incidencia acumulada de **9.453%** con respecto al monto contractual de la obra, ya que sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, **se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional.** 3 El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de **S/ 325,595,448.86 (Trescientos Veinticinco Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho con 86/100 soles)** con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020”;



Que, con Memorándum N° 3489-2024-MTC/20.9 del 11.07.2024, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe N° 312-2024-MTC/20.9-JDSA, expresando lo siguiente: “(...) Al respecto adjunto el informe de la referencia d) del Especialista en Administración de Contratos, que cuenta con el visto bueno del Jefe de Gestión, donde se precisa que al Expediente E-049471-2024, se debe denominar como: **Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25 POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500.** Por ello, se concluye que es **PROCEDENTE** aprobar la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 25 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 25, POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500**; asimismo, se solicita a la Dirección a su cargo que se realice la evaluación legal correspondiente, para la emisión del acto resolutivo cuyo plazo vencería el viernes 12.07.2024”;



Que, mediante Memorándum N° 1183-2024-MTC/20.4 de fecha 12.07.2024, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realiza la siguiente precisión respecto de su Informe N° 3698-2024-MTC/20.4 del 10.07.2024: (...) “Al respecto, considerando que el monto del citado adicional se mantiene y que la modificación corresponde a la denominación, se comunica que el informe de la referencia b) puede ser considerado para el trámite para la Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25, de acuerdo al siguiente detalle: Denominación Informe N° 3698- 2024-MTC/20.4: Prestación Adicional de Obra N° 26 y Deductivo Vinculante N° 26; Monto: S/. 445,196.16; Nueva Denominación: Prestación Adicional de Obra N° 25 y Deductivo Vinculante N° 25; En ese sentido, se ha tomado conocimiento del cambio de denominación para los fines presupuestales





Resolución Directoral

N° 616 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

correspondientes y se precisa que nuestro pronunciamiento es de carácter presupuestal de la materia en cuestión”;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional”;

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: “34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)”;

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma,



restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) "(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";





Resolución Directoral

N° 616 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

Que, asimismo, el Numeral 6.1.10 de las Definiciones del Numeral 6. Disposiciones Generales de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras", define al Presupuesto Deductivo Vinculado como la valorización económica de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarán, al haber sido sustituidas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculan directamente;

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: "Administrar los contratos de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual (...)"; asimismo, otras de las funciones que tiene la referida Dirección es: c) *Evaluar, emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra de carreteras, en coordinación con la Dirección de Estudios y Dirección de Control y Calidad*", y "k) *Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones*";

Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de "Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 905-2024-MTC/20.3 del 11.07.2024, concluyó lo siguiente: "(...) estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Estudios mediante el Memorandum N° 2501-2024-MTC/20.8 e Informe N° 052-2024-MTC/20.8.3.04 y por la Dirección de Obras a través de los Memorándums Nros. 3475-2024-MTC/20.9 y 3489-2024-MTC/20.9 e Informes Nros. 311-2024-MTC/20.9- JDSA y 312-2024-MTC/20.9-JDSA, documentos emitidos en el marco de sus funciones establecidas en los artículos 27 y 29 del Manual de Operaciones, respectivamente en los cuales la Oficina de Asesoría Jurídica no ha participado y contándose además con la Certificación Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 3698-2024-MTC/20.4 precisado con el Memorandum N° 1183-2024-MTC/20.4; esta Oficina considera que en el marco de lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 25 «POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500» por el monto (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 445 196,16 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.133% y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 25 por el monto (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 740 893,90 con una incidencia específica de -0.222%, siendo la incidencia acumulada igual a 9.453% del monto del contrato original, por lo que no se requiere autorización expresa de la Contraloría General de la República; siendo el monto actualizado del Contrato de Obra (determinado por la Dirección de Obras) ascendente a la suma de S/ 325 595 448,86 incluido I.G.V., con precios al mes de abril del 2020;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 138-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras y de la Dirección de Estudios, y visado de las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una Prestación Adicional de Obra del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», celebrado con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 25: ««POR REEMPLAZO DE CUNETAS EN BANQUETAS: KM 00+000 AL KM 30+500» por el monto de S/ 445 196,16 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.133%, y Presupuesto Deductivo Vinculado N° 25 por el monto S/ 740 893,90 con una incidencia específica de -0.222%, resultando la incidencia acumulada igual a 9.453% del monto del contrato original, conforme a los Anexos Nos. 01, 02 y 03 que forman parte de la presente Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 25, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará con cargo a la Certificación Presupuestal





Resolución Directoral

N° 616 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

2024 (SIAF N° 0074), según Informe N° 3698-2024-MTC/20.4 del 10.07.2024, precisado con Memorándum N° 1183-2024-NTC/20.4 de fecha 12.07.2024, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL.

Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 325 595 448,86, incluido I.G.V, con precios referidos al mes de abril del 2020, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERÚ, ni por el Supervisor, LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de las Direcciones Obras y de Estudios de PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.

Artículo 5- Estando a las circunstancias que motivan lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, disponer que la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad de funcionarios y/o servidores a que hubiere lugar, de ser el caso, por el incumplimiento del plazo establecido en el Memorándum Múltiple N° 069-2019-MTC/20, modificado con Memorándum (M) N° 47-2022-MTC/20, precisado con Memorándum (M) N° 64-2022-MTC/20, y reiterado con Memorándum Múltiple 022-2023-MTC/20, para la tramitación de prestaciones adicionales de obra.

Artículo 6- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A. y poner de conocimiento la presente Resolución a las Direcciones de Obras y de Estudios, y a las Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines que correspondan.

Regístrese y Comuníquese,


JOSÉ HUMBERTO ROMERO GLENNY
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL



ANEXO N° 01
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 25

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA - CUNETAS TRINAGULARES DE BANQUETA CON CONCRETO SIMPLE

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio Unitario (S/.)	Parcial (S/.)
04	DRENAJE				348,234.80
04.16.01	CUNETA TRIANGULAR DE BANQUETA CON CONCRETO SIMPLE	m	6,170.00	56.44	348,234.80
COSTO DIRECTO		SI.			348,234.80
GASTOS GENERALES		SI.			11,638.11
GASTOS GENERALES FIJOS		SI.			754.57
	Gastos Generales Fijos	SI.	0.22%		754.57
	Gastos Generales Fijos COVID19	SI.	0.00%		-
GASTOS GENERALES VARIABLES		SI.			10,883.54
	Gastos Generales Variables	SI.	3.13%		10,883.54
	Gastos Generales Variables COVID19	SI.	0.00%		-
UTILIDAD		SI.	5.00%		17,411.97
SUB-TOTAL		SI.			377,284.88
I.G.V.		SI.	18.00%		67,911.28
PRESUPUESTO PRESTACION ADICIONAL DE OBRA		SI.			445,196.16





Resolución Directoral

N° 616 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

ANEXO N° 02

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 25

Item	Descripción	Unidad	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
04	DRENAJE				
04.16	CUNETETA DE BANQUETA TIPO V	m3	10,350.00	57.66	596,781.00
	COSTO DIRECTO				596,781.00
	GASTOS GENERALES FIJOS (SENCICO)			0.21%	1,255.75
	UTILIDAD			5.00%	29,839.44
	SUBTOTAL				627,876.19
	I.G.V (18%)			18.00%	113,017.71
	PRESUPUESTO TOTAL				740,893.90



ANEXO N° 03

MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

		Monto Total	Incidencia Parcial	Incidencia Acumulada
Presupuesto Contrato		333,898,191.36		
ADICIONALES DE OBRA		40,335,213.04		
Adicional N° 01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Adicional N° 02	R.D. N°0707-2022-MTC/20 25.May.2022	918,763.02	0.275%	0.275%
Adicional N° 03	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N° 04	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N° 05	R.D. N°1388-2022-MTC/20 26.Sep.2022	5,608,629.07	1.680%	1.955%
Adicional N° 06	DENEGADO	-	0.000%	1.955%
Adicional N° 07	R.D. N°861-2023-MTC/20 19.Jul.2023	177,326.35	0.053%	2.008%
Adicional N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 16.Ago.2023	1,413,212.42	0.423%	2.431%
Adicional N° 09	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 10	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 11	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 03.Oct.2023	974,568.07	0.292%	2.723%
Adicional N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 02.Nov.2023	19,562,403.26	5.859%	8.582%
Adicional N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 08.Nov.2023	789,629.31	0.236%	8.818%
Adicional N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 29.Nov.2023	559,652.55	0.168%	8.986%
Adicional N° 16	RD N° 035 -2024-MTC/20 12.ene.24	683,381.92	0.205%	9.191%
Adicional N° 17	RD N° 171-2024-MTC/20 14.mar.24	211,096.14	0.063%	9.254%
Adicional N° 18	RD N° 271-2024-MTC/20 17.abr.24	7,988,735.09	2.393%	11.646%
Adicional N° 19	RD N° 272-2024-MTC/20 17.abr.24	35,017.93	0.010%	11.657%
Adicional N° 20	RD N° 407-2024-MTC/20 21.may.24	422,334.60	0.126%	11.783%
Adicional N° 21	RD N° 474-2024-MTC/20 03.jun.24	219,140.27	0.066%	11.849%
Adicional N° 22	RD N° 484-2024-MTC/20 04.jun.24	326,126.88	0.098%	11.947%
Adicional N° 23	DENEGADO	-	0.000%	11.947%
Adicional N° 24	DENEGADO	-	0.000%	11.947%
Adicional N° 25	en trámite	445,196.16	0.133%	12.080%
		Incidencia Acumulada =		12.080%





Resolución Directoral

N° 616 -2024-MTC/20

Lima, 12 JUL 2024

DEDUCTIVOS		(8,770,461.70)		
Deductivo N° 01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Deductivo N° 02	R.D. 707-2022-MTC/20 25.May.2022	(950,145.55)	-0.285%	-0.285%
Deductivo N° 03	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N° 04	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N° 05	R.D. N°1388-2022-MTC/20 26.Sep.2022	(2,284,720.15)	-0.684%	-0.969%
Deductivo N° 06	DENEGADO	-	0.000%	-0.969%
Deductivo N° 07	R.D. N°861-2023-MTC/20 19.Jul.2023	(2,072,726.49)	-0.621%	-1.590%
Deductivo N° 08	R.D.O.N°010-2023-MTC/20.9 16.Ago.2023	(286,883.35)	-0.086%	-1.676%
Deductivo N° 09	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 10	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 11	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 12	R.D. N°1224-2023-MTC/20 03.Oct.2023	(319,556.51)	-0.096%	-1.771%
Deductivo N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 02.Nov.2023	(653,679.04)	-0.196%	-1.967%
Deductivo N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 08.Nov.2023	(194,315.97)	-0.058%	-2.025%
Deductivo N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 29.Nov.2023	(201,888.93)	-0.060%	-2.086%
Deductivo N° 16	RD N° 035 -2024-MTC/20 12.ene.24	(387,847.34)	-0.116%	-2.202%
Deductivo N° 17	RD N° 171-2024-MTC/20 14.mar.24	(269,066.90)	-0.081%	-2.282%
Deductivo N° 18	RD N° 271-2024-MTC/20 17.abr.24	(4,714.48)	-0.001%	-2.284%
Deductivo N° 19	RD N° 272-2024-MTC/20 17.abr.24	(13,996.57)	-0.004%	-2.288%
Deductivo N° 20	RD N° 407-2024-MTC/20 21.may.24	(157,299.30)	-0.047%	-2.335%
Deductivo N° 21	RD N° 474-2024-MTC/20 03.jun.24	(44,180.17)	-0.013%	-2.348%
Deductivo N° 22	RD N° 484-2024-MTC/20 04.jun.24	(188,547.06)	-0.056%	-2.405%
Deductivo N° 23	DENEGADO	-	0.000%	-2.405%
Deductivo N° 24	DENEGADO	-	0.000%	-2.405%
Deductivo N° 25	en trámite	(740,893.90)	-0.222%	-2.627%
		Incidencia Acumulada =		-2.627%
REDUCCIONES CONTRACTUALES		(39,867,493.83)		
Reducción N° 01	R.D. N° 1165-2023-MTC/20 25.Set.2023	(31,351,979.97)	-9.390%	-9.390%
Reducción N° 02	R.D. N° 094-2024-MTC/20 09.Feb.2024	(2,144,621.51)	-0.642%	-10.032%
Reducción N° 03	R.D. N° 163-2024-MTC/20 13.Mar.2024	(6,261,449.00)	-1.875%	-11.907%
Reducción N° 04	R.D. N° 504-2024-MTC/20 14.Jun.2024	(109,443.35)	-0.033%	-11.940%
MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO S/		325,595,448.86		
		INCIDENCIA ACUMULADA ADICIONALES =		9.453%

